

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

571

DE 2020

**POR LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN COMO
RED AMIGO DE LA FAUNA PRESENTADA POR LA EMPRESA PRIMA NOVA
S.A Y SE ORDENA VISITA TÉCNICA.**

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, ley 1437 de 2011, Resolución 2064 de 2010, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado en esta Corporación bajo el N° 0005737 del 14 de Agosto de 2020, el Señor **CESAR CARLOS CARRIAZO ESCAF** identificado con C.C N° 72.128.018, actuando en calidad de Gerente Suplente de la empresa **INVERSIONES PRISMA NOVA S.A** identificada con **NIT 802.024.260-1** perteneciente a la estación biológica Finca el Puente, ubicada en el globo 3D Caujaral jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, solicita inscripción y registro como Red Amigo de La Fauna, así mismo anexa los siguientes Documentos:

- Copia Cedula de Ciudadanía del Gerente Suplente
- Certificado de Existencia y Representación Legal Cámara de Comercio INVERSIONES PRISMA NOVA S.A
- RUT actualizado de la sociedad INVERSIONES PRISMA NOVA S.A
- Plan de Manejo de Animales de Red Amigos de la Fauna.
- Certificado de Tradición

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 define el objeto de las Corporaciones autónomas regionales el cual es la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le compete entre otras cosas, ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y recursos naturales renovables de la región donde ejerce jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, entre otras normas.

Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar.

Que dentro de las medidas preventivas de que trata la Ley 1333 de 2009, se encuentra el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción y la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres. Así mismo, entre las sanciones aplicables al infractor de la normatividad ambiental figuran el decomiso definitivo de especímenes,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **571** DE 2020

POR LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN COMO RED AMIGO DE LA FAUNA PRESENTADA POR LA EMPRESA PRIMA NOVA S.A Y SE ORDENA VISITA TÉCNICA.

productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción y la restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

Que las alternativas de disposición final de fauna silvestre decomisada o aprehendida preventivamente o restituida, así como las alternativas de disposición final de flora silvestre restituida, se encuentran señaladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 y corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la respectiva reglamentación.

Que después de iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental Relacionados con los Decomisos de Fauna Silvestre, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial emitió Resolución 2064 de 2010 "*Por la cual se reglamenta las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática, y se dictan otras disposiciones*". Con la finalidad de regular la disposición de los especímenes decomisados y la protección integral de los mismos.

Que el Artículo 18 de la resolución 2064 de 2010 consagra "**DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE EN LA RED DE AMIGOS DE LA FAUNA.** *La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación – CAVR-, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, o de disposición final en zoológicos, sean entregados a los miembros de la red de amigos de la fauna. Se entiende que forman parte de la red de amigos de la fauna de que trata el numeral 4 del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, las Organizaciones No Gubernamentales Ambientales, las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las estaciones biológicas, los museos y colecciones de historia natural, colecciones biológicas con fines de investigación científica registradas ante el Instituto Alexander Von Humboldt y las entidades públicas y privadas dedicadas a la investigación y la educación ambiental. Para la disposición final de especímenes de fauna silvestre deberá atenderse lo dispuesto en el "Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en la red de amigos de la fauna", insertado en el Anexo No 15, de la presente resolución.*

PARÁGRAFO 1o. *El manejo de los especímenes entregados por las Autoridades Ambientales competentes a los miembros de la red de amigos de la fauna, deberá atender lo dispuesto en el "Manual para la Red de Amigos de la Fauna" del Anexo 16 a la presente resolución, además de las obligaciones y responsabilidades específicas que le señale la autoridad ambiental en materia de manejo de las especies a conservar.*

Las Autoridades Ambientales vigilarán el buen estado de los animales entregados, para lo cual realizarán visitas de control y vigilancia y podrán determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

PARÁGRAFO 2o. *Los especímenes de fauna silvestre que se entreguen en tenencia a la red de amigos de la fauna deben ser marcados por la autoridad ambiental de acuerdo con los lineamientos señalados en la Resolución 1172 de 2004, o de la norma que la modifique, sustituya o derogue.*

Que, con base en lo anterior, se hace necesario realizar una evaluación jurídica y una visita de inspección técnica para determinar si la solicitud presentada por el señor **CESAR CARLOS CARRIAZO ESCAF** identificado con C.C N° 72.128.018, actuando en calidad de Gerente Suplente de la empresa **INVERSIONES PRISMA NOVA S.A** identificado con NIT 802.024.260-1, cumple con los requisitos y lineamientos establecidos en el **MANUAL PARA LA RED DE AMIGOS PARA LA FAUNA SILVESTRE**, estipulados en la Resolución 2064 de 2010.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

571

DE 2020

POR LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN COMO RED AMIGO DE LA FAUNA PRESENTADA POR LA EMPRESA PRIMA NOVA S.A Y SE ORDENA VISITA TÉCNICA.

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016(modificada por la Resolución 359 de 2018), estableció las tarifas para el cobro, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016(modificada por la Resolución 359 de 2018), puede enmarcarse dentro de los Usuarios de menor impacto definidos como: *“Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales”*.

Que, de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental de la Figura Red Amigo de la Fauna será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de menor impacto, con el correspondiente IPC, el cual comprende los siguientes costos:

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR TOTAL
Otros instrumentos de Control Ambiental menor impacto	\$ 1.632.411
TOTAL	\$1.632.411

De acuerdo con lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Inscripción y Registro como Red Amigos de la Fauna presentada por la empresa **INVERSIONES PRISMA NOVA S.A** identificada con NIT **802.024.260-1**, y cuyo representante legal es el señor **CESAR CARLOS CARRIAZO ESCAF** identificado con C.C N° 72.128.018, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARÁGRAFO. Ordénese a la Subdirección de Gestión Ambiental designar un funcionario para que realice una evaluación jurídica y una visita de inspección técnica a fin de constatar la información anexa a la solicitud y corroborar el cumplimiento de lo establecido en el Manual para la Red de Amigos para la Fauna Silvestre y las instalaciones en donde pretende funcionar.

SEGUNDO: La empresa **INVERSIONES PRISMA NOVA S.A** identificada con NIT **802.024.260-1**, previamente a la continuación del presente trámite, debe cancelar la suma de **UN MILLON SEIS CIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS M/L (\$1.632.411)**, correspondiente a evaluación de lo solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 de 2016 (modificada por la Resolución 359 de 2018), expedida por esta Corporación, por medio de la cual se establecieron las tarifas para



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

571

DE 2020

**POR LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN COMO
RED AMIGO DE LA FAUNA PRESENTADA POR LA EMPRESA PRIMA NOVA
S.A Y SE ORDENA VISITA TÉCNICA.**

el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

CUARTO: Notificar en debida forma el artículo segundo y tercero del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El señor **CESAR CARLOS CARRIAZO ESCAF**, identificado con C.C. N° 72.128.018 deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y /o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. El Señor **CESAR CARLOS CARRIAZO ESCAF**, identificado con C.C. N° 72.128.018 deberá informar oportunamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en el cumplimiento del presente parágrafo.

QUINTO: La empresa **INVERSIONES PRISMA NOVA S.A** identificada con NIT **802.024.260-1**, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en barranquilla a los

22 SEP 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER E. RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

*Sin exp
P. Dardila
S. JSleman
R. Karcon*